

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: DIVORCIO 2017-0752.

Como de una revisión del expediente se observa que la apoderada de la parte demandada presentó de manera antitécnica excepciones previas dentro de la contestación de la demandada, la misma se rechazará de plano por un cumplir los requisitos establecidos en el **art. 101 del C.G. de P.**

Por otra parte, y previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta a aportada con la demanda y con la contestación dentro la demanda en reconvencción, siempre y cuando sea conducente para probar los hechos de la acción, la cual se valorará en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO: A petición de la parte actora y demandada en reconvencción se decreta el interrogatorio de la señora MÓNICA DÍAZ ROA, el cual será formulado por esta juez y por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en los arts. 198 y 372 del C.G. del P.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores ÁLVARO PULIDO ACEVEDO, ROJAS HELENA PUIDO FONSECA y DORA MARCELA PULIDO FONSECA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta la aportada con la contestación de la demanda y con la demanda en reconvencción, siempre y cuando sea conducente para probar los hechos de la acción, la cual en todo caso se valorará en su momento procesal oportuno.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



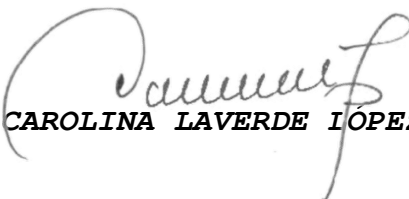
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO: A petición de la demandada y demandante en reconvencción, se decreta el interrogatorio del señor CÉSAR AUGUSTO PULIDO FONSECA, el cual será formulado por esta juez y por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en los arts. 198 y 372 del C.G. del P.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores PABLO VIDAL DELGADILLO, DANIEL FELIPE PULISO DÍAZ, ESPERANZA BERNAL DE HÉRNANDEZ, FLOR CECILIA DÍAZ ROA y NOCÓLAS SANTIAGO PULIDO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N °90 hoy 26 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO